

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley, no se subsana la presente demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 6 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada mediante apoderado judicial por MIGUEL FERNANDO QUIROS GÓMEZ contra PAOLA ANDREA FLÓREZ GÓMEZ, donde se les ilustró los yerros de la demanda y se les concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 07 de julio de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada mediante apoderado judicial por MIGUEL FERNANDO QUIROS GÓMEZ contra PAOLA ANDREA FLÓREZ GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a65e04c540f2d8194a7e25c9812f5dc00f5f8ca5684cfad46e43faa165f285d

Documento generado en 09/11/2020 03:45:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>